

RESOLUCIÓN DE PRESIDENCIA N° 182 -2007-PD/OSIPTEL

Lima, 23 de noviembre de 2007.

EXPEDIENTE	: N° 00001-2005-CD-GPR/RT
MATERIA	: Revisión de tarifas tope aplicables a prestaciones de transmisión de datos mediante circuitos virtuales ATM con acceso ADSL / Nueva publicación para comentarios
ADMINISTRADO	: Telefónica del Perú S.A.A.

VISTOS:

- (i) El Proyecto de Resolución presentado por la Gerencia General, para que se publique a comentarios la propuesta de tarifas tope -máximas fijas- aplicables a prestaciones de transmisión de datos mediante circuitos virtuales ATM con acceso ADSL, provistas por la empresa Telefónica del Perú S.A.A. (en adelante, Telefónica), en ejecución de lo dispuesto por el Artículo Segundo de la Resolución de Consejo Directivo N° 030-2007-CD/OSIPTEL, y;
- (ii) El Informe N° 303-GPR/2007, que sustenta la distribución de costos que ha determinado los valores de las tarifas tope propuestas y recomienda su publicación para comentarios; y con la conformidad de la Gerencia Legal;

CONSIDERANDO:

Que, conforme a lo establecido en el Artículo 77° del Texto Único Ordenado de la Ley de Telecomunicaciones aprobado por Decreto Supremo N° 013-93-TCC y en el inciso b) del Artículo 3° de la Ley Marco de los Organismos Reguladores de la Inversión privada en los Servicios Públicos -Ley N° 27332-, este Organismo Supervisor de la Inversión Privada en Telecomunicaciones (OSIPTEL) tiene, entre sus funciones fundamentales, la de fijar las tarifas de servicios públicos de telecomunicaciones y establecer las reglas para su correcta aplicación;

Que, de conformidad con lo estipulado en la Cláusula 9 de los Contratos de Concesión celebrados entre el Estado Peruano y Telefónica -aprobados mediante Decreto Supremo N° 11-94-TCC- tratándose de prestaciones del servicio portador, las prestaciones de transmisión de datos mediante circuitos virtuales ATM con acceso ADSL que brinda Telefónica, están sujetas a regulación dentro del Régimen Tarifario de Categoría II;

Que, mediante Resolución de Consejo Directivo N° 127-2003-CD/OSIPTEL publicada en el Diario Oficial El Peruano el 25 de diciembre de 2003, se aprobó el "Procedimiento para la Fijación y/o Revisión de Tarifas Tope" (en adelante, el Procedimiento), en cuyo Artículo 6° se detallan las etapas y reglas a que se sujeta el procedimiento de oficio que inicie el OSIPTTEL;

Que, la Resolución de Consejo Directivo N° 036-2000-CD/OSIPTEL publicada en el

Diario Oficial El Peruano el 01 de setiembre de 2000, estableció las tarifas máximas fijas - tarifas tope- aplicables a las prestaciones de transmisión de datos mediante circuitos virtuales ATM con acceso ADSL, brindadas por Telefónica;

Que, mediante Resolución de Consejo Directivo N° 022-2005-CD/OSIPTEL publicada en el Diario Oficial El Peruano el 16 de abril de 2005, se dispuso dar inicio al procedimiento de oficio para la revisión de las referidas tarifas tope -máximas fijas- anteriormente fijadas;

Que, con Resolución de Consejo Directivo N° 010-2007-CD/OSIPTEL publicada en el Diario Oficial El Peruano el 21 de marzo de 2007, se establecieron las nuevas tarifas tope - máximas fijas- aplicables a prestaciones de transmisión de datos mediante circuitos virtuales ATM con acceso ADSL provistas por Telefónica, estableciendo asimismo las reglas y condiciones para su aplicación;

Que, a través de su escrito de fecha de recepción 11 de abril de 2007 Telefónica interpuso recurso especial contra dicha Resolución N° 010-2007-CD/OSIPTEL;

Que, mediante Resolución de Consejo Directivo N° 030-2007-CD/OSIPTEL publicada en el Diario Oficial El Peruano el 09 de junio de 2007, se emitió pronunciamiento respecto del recurso especial presentado por Telefónica, conforme a cuyo contenido resolutive: (i) se declaró parcialmente fundado el recurso, únicamente en el extremo referido a la distribución de costos considerada para la determinación de las tarifas tope previstas en su artículo 1º, ratificándose dicha resolución en todo lo demás que contiene; (ii) se estableció que a partir del 21 de marzo de 2007, queda sin efecto el artículo 1º de la Resolución N° 010-2007-CD/OSIPTEL y se suspenden los efectos de sus artículos 2º al 10º; (iii) se dispuso notificar a Telefónica las correspondientes propuestas de tarifas tope que se han derivado de la distribución de costos considerada en dicha resolución, otorgando a dicha empresa el plazo correspondiente para que presente sus comentarios u objeciones en cuanto al extremo referido a dicha distribución de costos; y, (iv) se dispuso publicar el respectivo proyecto en el Diario Oficial El Peruano y efectuar la correspondiente convocatoria a nueva audiencia pública descentralizada;

Que, por otro lado, el 18 de junio de 2007 Telefónica presentó un Recurso Especial contra la Resolución de Consejo Directivo N° 026-2007-CD/OSIPTEL que estableció el cargo de interconexión tope por transporte conmutado de larga distancia nacional, uno de cuyos fundamentos se refirió al dimensionamiento de la red IP que también es un componente involucrado en la fijación de las tarifas tope que son materia de la presente regulación, debido a que se trata de cargos y tarifas resultantes de un mismo modelo integral de costos;

Que, mediante Resolución de Presidencia N° 112-2007-PD/OSIPTEL de fecha 03 de agosto de 2007 se declaró parcialmente fundado el recurso especial referido en el considerando anterior, reconociendo el correcto dimensionamiento de la red IP; por lo que, consecuentemente con dicho reconocimiento, se han realizado las modificaciones correspondientes al modelo integral de costos, lo cual ha determinado nuevos valores para las tarifas tope aplicables a las prestaciones de transmisión de datos mediante circuitos virtuales ATM con acceso ADSL;

Que, conforme a lo anterior, y en ejecución de lo dispuesto por la citada Resolución N° 030-2007-CD/OSIPTEL, corresponde disponer que las propuestas de nuevas tarifas tope sean notificadas a Telefónica, en calidad de proyecto, de tal forma que dicha empresa pueda presentar sus comentarios u objeciones respecto del extremo referido a la distribución de costos, correspondiendo que el OSIPTEL evalúe los comentarios que se presenten al respecto y luego emita la resolución tarifaria final;

Que, en relación con lo señalado en el considerando anterior, debe precisarse que la estimación de costos de la red de Telefónica para brindar el servicio regulado, así como todos los artículos 2° al 10° de la Resolución N° 010-2007-CD/OSIPTEL, no están sujetos a nuevos comentarios por parte de Telefónica ni a nueva consulta pública, toda vez que dichos temas ya han sido ampliamente discutidos en el trámite de impugnación, y los cuestionamientos planteados al respecto han sido desestimados en el pronunciamiento emitido por el OSIPTEL en última y definitiva instancia administrativa, ratificando su validez y legalidad;

Que, forma parte de la motivación de la presente resolución el Informe Sustentatorio N° 303-GPR/2007, elaborado por la Gerencia de Políticas Regulatorias del OSIPTEL;

Que, la presente resolución constituye una medida de emergencia que debe ser adoptada por la Presidencia del Consejo Directivo del OSIPTEL, teniendo en cuenta que su aprobación resulta urgente y necesaria para garantizar el acceso a los servicios de telecomunicaciones con tarifas razonables, de conformidad con el objetivo específico de este organismo regulador, establecido en el inciso f) del artículo 19° de su Reglamento General;

De acuerdo a las funciones señaladas en los artículos 28°, 29° y 33°, en aplicación de la facultad prevista en el inciso j) del artículo 86° del Reglamento General del OSIPTEL, aprobado por Decreto Supremo N° 008-2001-PCM, y con cargo a dar cuenta al Consejo Directivo;

SE RESUELVE:

Artículo Primero.- Disponer la publicación, en el Diario Oficial El Peruano, de la propuesta de tarifas tope -máximas fijas- para las prestaciones de transmisión de datos mediante circuitos virtuales ATM con acceso ADSL (acceso digital asimétrico por línea telefónica), provistas por la empresa Telefónica del Perú S.A.A., conjuntamente con su Exposición de Motivos.

Asimismo, serán notificados a la empresa Telefónica del Perú S.A.A. y publicados en la página web del OSIPTEL (<http://www.osiptel.gob.pe>) la presente resolución, la referida propuesta tarifaria, su Exposición de Motivos y el Informe que sustenta la distribución de costos que ha determinado los valores de las tarifas tope propuestas.

Artículo Segundo.- Disponer un plazo de veinte (20) días hábiles, contados a partir del día siguiente de la publicación de la presente resolución, para que los interesados remitan al OSIPTEL (Calle De La Prosa N° 136, San Borja, Lima) sus comentarios por escrito, respecto de la distribución de costos que ha determinado los valores de las tarifas tope propuestas, adjuntando copia de sus comentarios en formato electrónico.

Los comentarios también podrán ser remitidos vía fax al número telefónico de Lima: 4751816, o mediante correo electrónico a la dirección: sid@osiptel.gob.pe.

Artículo Tercero.- Encargar a la Gerencia de Políticas Regulatorias del OSIPTEL el acopio, procesamiento y sistematización de los comentarios que se presenten, así como la presentación a la Alta Dirección de sus correspondientes recomendaciones.

Artículo Cuarto.- Convocar a Audiencia Pública Descentralizada para el día 11 de enero de 2008, haciendo pública dicha convocatoria a través de un diario de circulación nacional.

Artículo Quinto.- Las tarifas tope definitivas que se aprueben luego del proceso de comentarios y consulta pública dispuesto mediante la presente resolución, serán incluidas en una misma resolución en la que se incorporarán los artículos 2º al 10º de la Resolución de Consejo Directivo N° 010-2007-CD/OSIPTEL, cuyos efectos fueron suspendidos por la Resolución de Consejo Directivo N° 030-2007-CD/OSIPTEL.

Regístrese, comuníquese y publíquese.

GUILLERMO THORNBERRY VILLARÁN
Presidente del Consejo Directivo

PROYECTO

Artículo 1º.- Establecer las siguientes tarifas tope -máximas fijas- para las prestaciones de transmisión de datos mediante circuitos virtuales ATM con acceso ADSL (acceso digital asimétrico por línea telefónica), provistas por Telefónica del Perú S.A.A., según el siguiente detalle:

(i) Tarifas de Instalación (pagos por única vez):

Concepto	US\$ (sin IGV)
Instalación del acceso ADSL ⁽¹⁾	8,11
Configuración de circuito virtual ATM para acceso ADSL	8,11

(1) Incluye: Conexión, programación y activación del servicio, e instalación del splitter.

Concepto	US\$ (sin IGV)
Habilitación de puerta ATM y configuración de interfaz UNI a E3 (34 Mbps) ⁽²⁾	2 648,00
Habilitación de puerta ATM y configuración de interfaz UNI a STM-1 (155 Mbps) ⁽²⁾	2 648,00

(2) Las puertas ATM, ubicadas en puntos de presencia, concentrarán el tráfico de usuarios de Acceso Digital Asimétrico correspondientes a determinadas áreas servidas. Estos puntos de presencia serán tres y estarán ubicados en: Lima, Arequipa y Trujillo. Los departamentos que serán atendidos por estos puntos de presencia serán:

- a. Punto de Presencia ubicado en Arequipa: Atenderá los departamentos de Cusco, Arequipa, Moquegua, Madre de Dios, Puno y Tacna.
- b. Punto de Presencia ubicado en Trujillo: Atenderá los departamentos de Amazonas, Ancash, Cajamarca, Lambayeque, Piura, San Martín, La Libertad y Tumbes.
- c. Puntos de Presencia ubicados en Lima: Atenderán los departamentos de Lima -incluyendo la Provincia Constitucional del Callao-, Ica, Apurímac, Ayacucho, Huancavelica, Junín, Pasco, Huánuco, Loreto y Ucayali. En este caso, si bien se ha definido cuatro conmutadores ATM (San Isidro, Miraflores, Monterrico y Washington), bastará conectarse sólo con uno de ellos para tener acceso a los departamentos indicados.

(ii) Tarifas Mensuales (por velocidad):

Velocidad (kbps)	Por el acceso ADSL ⁽³⁾ US\$ (sin IGV)	Por el circuito virtual ATM US\$ (sin IGV)
200 / 128	6,18	6,18
400 / 128	7,23	7,23
600 / 256	8,80	8,80
900 / 256	11,85	11,85
1200 / 256	14,14	14,14
2048 / 512	20,61	20,61

(3) Incluye: Utilización y mantenimiento del servicio y del splitter.

Por puerta ATM ⁽⁴⁾ US\$ (sin IGV)	
E3	2 444,31
STM-1	4 888,62

(4) No incluye el enlace hacia el local de la empresa prestadora, el cual puede ser provisto por Telefónica del Perú S.A.A. o por cualquier otra empresa concesionaria del servicio portador.

Las tarifas correspondientes por el acceso digital asimétrico (ADSL) que se establecen en el presente artículo, son aplicables a los abonados que cuenten con una línea telefónica fija contratada con la empresa Telefónica del Perú S.A.A., y se aplican de manera adicional e independiente a las tarifas por instalación y renta mensual correspondientes al respectivo servicio telefónico fijo. Adicionalmente, las empresas a que se refiere el párrafo siguiente, establecerán las tarifas a los abonados a los cuales estén conectados, para la prestación de diversos servicios tales como, servicios de acceso a internet, televigilancia, teletrabajo, acceso a bases de datos, entre otros.

Las tarifas correspondientes por la red ATM que se establecen en el presente artículo, son aplicables a toda empresa prestadora de servicios públicos o privados de telecomunicaciones que desee contratarlas para conectarse con sus respectivos usuarios a través del acceso digital asimétrico. Telefónica del Perú S.A.A. brindará a dichas empresas las facilidades necesarias que les permitan el acceso a la puerta ATM contratada, en condiciones no discriminatorias, ya sea cuando el enlace indicado en la nota (4) sea provisto por Telefónica del Perú S.A.A. o por cualquier otra empresa concesionaria del servicio portador.